



LA TÉCNICA ALEMANA DEL “RELATO”. ¿UN CAMINO MÁS EFICAZ PARA RESOLVER CONTROVERSIAS CIVILES Y MERCANTILES?

GÜNTER HELBING*

Abogado y Rechtsanwalt. Socio de DIKEOS Abogados

Revista Aranzadi Doctrinal 1 • Enero 2020 • Págs. 207 a 214

Fecha de recepción: 15-11-2019

Fecha de aceptación: 21-11-2019

SUMARIO

I. INTRODUCCIÓN. II. ORIGINES DE LA TÉCNICA DEL «RELATO». III. LA TÉCNICA DEL «RELATO». IV. EL ENCAJE DE LA TÉCNICA DEL «RELATO» EN EL PROCESO CIVIL ESPAÑOL. 1. *Los hechos alegados*. 2. *La fijación de los hechos y la prueba pertinente y útil*. 3. *La rebeldía*. V. ¿LAUDOS ARBITRALES MÁS RÁPIDOS, BARATOS Y BUENOS? VI. CONCLUSIÓN.

I. INTRODUCCIÓN

La mayoría de los profesionales que intervienen en el ámbito de la justicia española, compartirá que el número de asuntos a resolver es inversamente proporcional a la dotación de los órganos judiciales. Datos publicados por la Comisión Europea¹ y el Consejo Europeo² avalan esta apreciación. Así, el número medio de jueces en España asciende a 11,5 por cada 100 habitantes, mientras los tribunales alemanes cuentan con 24,2. En primera instancia entran 1,59 casos por cada 100 habitantes

* El autor agradece al Profesor Dr. César Miñambres la revisión crítica de este artículo.

1. The EU Justice Scoreboard, disponible en https://ec.europa.eu/info/sites/info/files/justice_scoreboard_2019_en.pdf, accedido el 30 de octubre de 2019.

2. CEPEJ Studies, disponible en <https://www.coe.int/en/web/cepej/home/>, accedido el 30 de octubre de 2019.

alemanes, mientras son 2,15 en España. Aún peor es la relación en segunda instancia: las Audiencias provinciales deben resolver unos 34% de los casos sentenciados en primera instancia frente al 12% por los tribunales de apelación alemanes. No puede sorprender por ello que el tiempo medio de un litigio civil en todas las instancias sea de unos 650 días en España, comparado con los 250 días que dura en Alemania. Casi parece que la primera instancia en España se ha convertido en un mero trámite a superar para alcanzar la decisión del tribunal colegiado en segunda instancia.

Naturalmente, más asuntos a resolver con menos medios no sólo incide en la celeridad de la resolución de las disputas, sino también en su calidad. La congestión de la Sala Primera del Tribunal Supremo es la consecuencia lógica. Además, cuanto más tarda un litigio y cuantas más pruebas hay que aportar, más costoso económicamente resulta para las partes contendientes.

A diferencia de hace unos treinta años, el arbitraje ya no parece ofrecer una solución a estas insuficiencias de los tribunales estatales. Procedimientos arbitrales de tamaño medio suelen durar entre dos y cuatro años; además, la explosión de sus costes es ya una triste realidad; por lo general alcanza a más del 10% de la cantidad reclamada el pago a árbitros, abogados e instituciones arbitrales³.

La calidad jurídica de los laudos arbitrales tampoco está fuera de toda duda, pues los Tribunales Superiores de Justicia llegaron a anular, con tendencia ascendente, el 26% de los laudos arbitrales dictados entre 2011 y 2017, cifra esta casi disparatada si se compara con la del 8,05% que anuló el Tribunal Supremo suizo entre 1989 y 2015⁴.

Para (i) acelerar la resolución de los litigios en sede judicial y arbitral, (ii) evitar costes que muchas veces resultan de la práctica de pruebas innecesarias, y (iii) mejorar la calidad de las sentencias y laudos y, por tanto, su aceptación por las partes, propongo el método conocido por "*Relationstechnik*" o "*Relation*", aquí identificado bajo el término *relato*.

Se trata de una técnica jurídica para entender, ordenar y juzgar las bases fácticas de un litigio. Tanto jueces como abogados alemanes la utilizan. El juez para advertir a las partes sobre posibles defectos de sus escritos y si es posible dictar sentencia sin procedimiento probatorio o, en su caso, determinar las pruebas necesarias del proceso; el abogado para proyectar sus actuaciones procesales de la manera más favorable para su cliente. Dicha técnica permite administrar todo tipo de asuntos jurídico-civiles de una manera más eficaz y obliga a conocer todos los detalles y hechos relevantes en la primera etapa del procedimiento. Ya en 1985 el profesor John H. Langbein, en la actualidad profesor de Derecho e Historia Jurídica en la Facultad de

3. Joerg Risse, Ten Drastic Proposals for Saving Time and Costs in Arbitral Proceedings, *Arbitration International* 2013, Vol. 29, No. 3, pág. 453.

4. véase Gonzalo Stampa, Siete años de jurisprudencia española de control arbitral, disponible en la página web www.stampaabogados.com, accedido el 30 de octubre de 2019.

Derecho de Yale, resaltó la utilidad de este método en su famoso artículo “La ventaja alemana en el proceso civil”⁵.

II. ORIGINES DE LA TÉCNICA DEL «RELATO»

La técnica del *relato* nació en la España de los Austrias, cuando el miembro de un órgano jurisdiccional debía informar a sus colegas mediante la *relatio* sobre el expediente escrito de un asunto litigioso⁶. El jurisconsulto vallisoletano Juan de Matienzo, en su obra *Dialogus Relatoris ed Advocati Pinciani Senatus de munere Advocatorum et Judicum*, expuso por primera vez en 1558 la técnica del *ars referendi*. Esta obra tuvo mucho éxito en Alemania, donde se publicó dos veces, en 1618 y 1623, y donde se utilizaba y citaba en las obras jurídicas de la época acerca del *ars referendi*⁷. La Corte Imperial Sacro Germánica o *Reichskammergericht*, el máximo tribunal de la época, desarrollaba reglas cada vez más precisas para la *relatio*, que finalmente fueron introducidas en el Ordenamiento Procesal Prusiano de 1791⁸. Durante la vigencia de dicho Ordenamiento, la presidencia de la Real Corte de Apelación de Naumburg redactó en 1852 reglas precisas y detalladas para *Civil-Relationen* que, entre otras cosas, distinguía expresamente entre hechos controvertidos y no controvertidos⁹. Si bien se han modernizado desde entonces, todavía hoy cada jurista que desea practicar en o ante los tribunales alemanes deberá aprenderlas.

III. LA TÉCNICA DEL «RELATO»

El *relato* se desglosa en un resumen de los hechos (que luego se convertirán en los hechos de la sentencia) y las consideraciones jurídicas (que luego se transformarán en los fundamentos de derecho de la misma).

Los hechos relevantes, a su vez, se determinan en base a:

- los hechos no controvertidos,
- los hechos alegados por el demandante que el demandado niega,
- los hechos alegados por el demandado, pero negados por el demandante,

5. John H. Langbein, The German Advantage in Civil Procedure, University of Chicago Law Review, Volume 52, Number 4, Fall 1985, págs. 823 y ss.

6. La única monografía sobre la historia de la técnica del relato sigue siendo la de Heinz Ludwig Berger, Die Entwicklung der zivilrechtlichen Relationen und ihrer denktechnisch-methodischen Argumentationsformen, tesis doctoral, Frankfurt/Main 1975.

7. Filippo Ranieri, El estilo judicial y su influencia en la Europa del Antiguo Régimen, en: Antonio Pérez Martín (ed.), España y Europa. Un pasado jurídico común, Murcia 1986, 110 y s.

8. Ignacio Czeghuni, Der Stilwandel in der deutschen und spanischen Rechtspraxis des 18. und 19. Jahrhunderts, en Richterrecht und Rechtsfortbildung in der europäischen Rechtsgemeinschaft, ed. Rainer Schulze y Ulrike Seif, Tübingen 2003, 66.

9. Christian Fischer, Topoi verdeckter Rechtsfortbildung im Zivilrecht, Tübingen 2007, 362.

- el petitum del demandante y,
- el petitum del demandado.

Las consideraciones jurídicas comienzan, si las partes lo han alegado o si existen indicios en este sentido, con un examen de los presupuestos procesales.

La técnica del *relato* se lleva a cabo en cuatro pasos¹⁰:

1. Se hace preciso clasificar cada hecho alegado por las partes dentro de una de las siguientes categorías: alegaciones del actor, alegaciones del demandado y cuestiones procesales. En la práctica, es habitual dividir uno o varios folios verticalmente en dos partes, resumiendo los hechos alegados por la parte actora en el lado izquierdo y los del demandado en el lado derecho. A continuación, se tachan los hechos sobre los que existe conformidad entre las partes, quedando sólo los que son controvertidos.
2. Se acepta (por motivos analíticos) la veracidad de los hechos que el demandante alega, de acuerdo con el principio dispositivo, para analizar si estos permiten estimar la demanda por sí misma (*Schlüssigkeit* /coherencia). A tal fin, se analiza el petitum de la demanda, se consideran las posibles normas jurídicas de aplicación y si se subsumen en ellas los hechos alegados por el demandante. Si la demanda no es coherente, es decir, si no es posible aplicar las normas que fundamentan el petitum a los hechos alegados, el Juzgador la podrá desestimar sin más. Este paso adquiere especial relevancia cuando el demandado se encuentra en rebeldía. Sólo si la demanda es coherente, será estimada sin llevar a cabo ningún procedimiento probatorio; en caso contrario, el tribunal la desestimarán (véase arts. 330 y ss. Código Procesal alemán¹¹, sobre el *Versäumnisurteil*/sentencia en rebeldía).
3. Si la demanda es coherente, se pasa a analizar si las alegaciones del demandado derriban la acción del demandante. A tal fin se acepta también la veracidad de los alegatos fácticos del demandado y se analiza si rebaten alguno o incluso todos los hechos alegados de contrario (*Erheblichkeit* /relevancia). Si las alegaciones del demandado no llevan a hechos controvertidos y relevantes y si la demanda es coherente, será estimada sin procedimiento probatorio alguno.
4. En el supuesto de que la demanda es coherente y existen hechos controvertidos y a la vez relevantes para la resolución de la litis, el tribunal los detallará de

10. Se trata de un esquema simplificado. La literatura alemana especializada ofrece detalladas descripciones como, por ejemplo, Monika Anders, Burkhard Gehle: *Das Assessorexamen im Zivilrecht*, 13.ª edición, München 2017; Carl-Theodor Olivet: *Juristische Arbeitstechnik in der Zivilstation*, 4.ª edición, Heidelberg 2010.

11. Código Procesal Alemán (ZPO), Álvaro J. Pérez Ragone y Juan Carlos Ortiz Pradillo, Traducción con estudio introductorio al proceso civil alemán contemporáneo, Konrad-Adenauer-Stiftung 2006, disponible en https://www.kas.de/c/document_library/get_file?uuid=31d1e375-1e62-a2f9-eade-a8df906d39bd&groupId=252038, accedido 30 de octubre de 2019.

manera pormenorizada en una resolución probatoria (*Beweisbeschluss*/ resolución probatoria). Esta resolución especificará además qué pruebas (propuestas con anterioridad) deben ser tenidas en cuenta para determinar la veracidad de los hechos controvertidos y relevantes. Si las alegaciones son incoherentes, irrelevantes o no se han propuesto pruebas suficientes, el tribunal deberá dirigirse a las partes para solicitarles aclaración. En el marco de su obligación de dar el oportuno impulso procesal al litigio, el órgano judicial puede dictar incluso una resolución de advertencia a las partes sobre cualquier cuestión de hecho o de derecho, que estas no han abordado con suficiente detalle (*Hinweisbeschluss*/ resolución de advertencia). Tanto la resolución probatoria, como las advertencias orales y escritas del órgano judicial a las partes sobre posibles defectos en sus respectivos escritos sirven para impulsar un proceso de toma de decisiones transparente que, a la vez, aumenta la aceptación de la resolución final por las partes.

IV. EL ENCAJE DE LA TÉCNICA DEL «RELATO» EN EL PROCESO CIVIL ESPAÑOL

1. LOS HECHOS ALEGADOS

Según la regla general del artículo 281.1 LEC, serán objeto de la prueba “los hechos que guarden relación con la tutela judicial que se pretenda obtener en el proceso”. Sin embargo, poco aporta esta norma sobre la prueba, al tratarse de una fórmula doctrinal y genérica¹². Con mayor precisión, en el informe del Consejo General del Poder Judicial sobre el Anteproyecto de la LEC se identificaba como objeto de la prueba “los hechos alegados por las partes como base de sus respectivas pretensiones”¹³. Esta definición aclara en primer lugar que, de acuerdo con el principio dispositivo que rige el litigio civil, el objeto de la prueba en realidad no son hechos en sí, sino las alegaciones fácticas de las partes en sus escritos de demanda y contestación. En segundo lugar, indica que sólo deben ser probados los hechos que sustentan la causa petendi de las partes. La doctrina constitucional razona al respecto: “El litigante tiene la carga, en su acepción procesal, de explicar razonadamente no sólo la conexión de cada prueba con el objeto procesal sino su importancia para la decisión del pleito, en cuyo doble aspecto reside la pertinencia, por venir a propósito y concernir a lo que está en tela de juicio”¹⁴.

Sin perjuicio de los hechos notorios y las normas jurídicas (derecho extranjero y consuetudinario, art. 281.2 LEC), la regla especial del art. 281.3 LEC exime de prueba “los hechos sobre los que exista plena conformidad de las partes”.

Como consecuencia de estas reglas, el abogado del actor debería limitarse a aportar al proceso únicamente los hechos necesarios para explicar la controversia y

12. Xavier Abel LLuch, Objeto y carga de la prueba civil, pág. 23.

13. Informe del Consejo General del Poder Judicial de 11 de mayo de 1998 al Anteproyecto de la Ley de Enjuiciamiento Civil, pág. 161, disponible en <http://leyprocesal.com/leyprocesal/ftp/sentencias/repositorio/legislacion/lec.htm>, accedido el 30 de octubre de 2019.

14. SSTC de 23 de junio de 1977 y de 11 de marzo de 1996, entre otras.

relevantes para resolverla a favor de su representado. Al abogado de la parte demandada le corresponde la labor de negar las alegaciones fácticas de contrario no veraces y, en su caso, alegar nuevos hechos que apoyan su pretensión de desestimación de la demanda.

2. LA FIJACIÓN DE LOS HECHOS Y LA PRUEBA PERTINENTE Y ÚTIL

Dispone el tercer párrafo del art. 414.1 LEC que “la audiencia previa se llevará a cabo para (...) fijar con precisión dicho objeto y los extremos, de hecho o de derecho, sobre los que exista controversia entre las partes y, en su caso, proponer y admitir la prueba”.

El juez debería admitir la prueba pertinente y útil, únicamente (art. 429.2 LEC). Una prueba es útil y pertinente, cuando versa sobre hechos controvertidos y relevantes. Si el juez, antes de la audiencia previa, se sometiese a la labor de separar detalladamente los hechos controvertidos y relevantes de los no controvertidos y no relevantes, no tendría problemas para inadmitir pruebas inútiles, así como admitir las que no lo fuesen.

Es de suma importancia que las partes participen activamente en la fijación de los hechos controvertidos y relevantes. Lamentablemente, tan sólo, “en su caso, la audiencia continuará para que las partes o sus defensores, con el tribunal, fijen los hechos sobre los que exista conformidad y disconformidad de los litigantes (art. 428.1 LEC)”. Por lo tanto, algunos jueces ya tienen preparados los hechos controvertidos sin permitir a las partes modificación alguna, o prescinden lisa y llanamente de esta fase. Sin embargo, de esta manera nunca podrán aplicar el art. 428.3 LEC para acortar el proceso y dictar sentencia sin juicio “si las partes estuvieren conformes en todos los hechos y la discrepancia quedase reducida a cuestión o cuestiones jurídicas”.

Contra la resolución oral por la que el juez admite o inadmite la prueba propuesta por las partes sólo cabe recurso de reposición, que se sustanciará y resolverá en el acto (*in voce*). Si se desestima, como suele ser habitual, la parte debe formular protesta al efecto de hacer valer sus derechos en ulteriores instancias. Para evitar la impresión de que el juez esta prejuzgando el caso, debería describir los hechos controvertidos y relevantes sobre los que admite una determinada prueba, tal y como lo prescribe expresamente el § 359 ZPO.

3. LA REBELDÍA

Si bien la LEC prevé la distinción entre hechos controvertidos y relevantes, no permite un “*Versäumnisurteil*” alemán, a saber, una sentencia en rebeldía que se limita a analizar si los hechos alegados por el actor son coherentes con su pretensión, sin llevar a cabo ningún procedimiento probatorio. A pesar de la rebeldía, en España el actor debe proponer prueba, practicarla y utilizar el trámite de conclusiones de igual modo como lo haría si la parte demandada hubiera negado y rebatido, expresamente,

todos los hechos alegados por el actor¹⁵. Sin embargo, “ante la rebeldía procesal suele producirse una lógica reducción de la actividad probatoria a desplegar por el actor o una limitación de su auténtica naturaleza pero a la vez, la inactividad probatoria del demandado puede, dificultar la previa del actor. De ahí que no se pueda ser excesivamente riguroso en la valoración de las pruebas aportadas por el actor, porque la falta de los habituales medios probatorios (por ej., el reconocimiento de un documento privado) se debe, precisamente, a la comparecencia y/o inactividad del demandado. Exigir lo contrario supondría convertir la rebeldía no solo en una cómoda defensa, sino también en una situación de privilegio para el litigante rebelde, con flagrante infracción del principio de igualdad, aquí, en la posición de las partes en proceso, constitucionalizado en el art. 14 de la C.E., la eficacia de la prueba quedaría en manos del demandado (rebelde), con notoria indefensión del actor”¹⁶.

A pesar de ello, la diferencia entre una sentencia en rebeldía en España y una en Alemania es menor de lo que parece. Es posible dictar sentencia sin celebrar el juicio cuando la única prueba admitida sea la de documentos, y éstos ya se hubieran aportado al proceso sin resultar impugnados, o cuando se hayan presentado informes periciales y ni las partes ni el tribunal hayan solicitado la presencia de los peritos en el acto del juicio para la ratificación de su informe (art. 429.8 LEC).

V. ¿LAUDOS ARBITRALES MÁS RÁPIDOS, BARATOS Y BUENOS?

Poca duda cabe que el procedimiento probatorio incide en el coste y la duración del procedimiento arbitral que, a su vez, ofrece condiciones óptimas para acortarlo. Por algo, uno de sus principios básicos y a la vez ventaja es la libertad de configuración. Según el art. 25 de la Ley de Arbitraje “las partes podrán convenir libremente el procedimiento al que se hayan de ajustar los árbitros en sus actuaciones” e incluso, “a falta de acuerdo los árbitros podrán (...) dirigir el arbitraje del modo que consideren apropiado. Esta potestad de los árbitros comprende la de decidir sobre admisibilidad, pertinencia y utilidad de las pruebas, sobre su práctica, incluso de oficio, y sobre su valoración”.

Consecuentemente, nada obsta a que el tribunal arbitral pueda “identificar ante las partes, tan pronto como lo considere pertinente, cualquier cuestión que el Tribunal Arbitral pueda considerar relevante para el caso (...)”¹⁷. Un mandato así concede al tribunal un rol activo en la gestión del proceso, que le permite pedir a las partes aclaren algún que otro hecho o fundamento de derecho alegado y fijar en el acta de misión los hechos controvertidos y relevantes de manera detallada. Al estilo de un “*Beweisbeschluss*”, esta resolución enumeraría también las pruebas a practicar.

15. Véase, por ejemplo, SAP A Coruña, sec. 5.ª, de 20 octubre de 2016, SAP Barcelona, sec. 13.ª, de 14 julio 2016 o SAP Valencia, sec. 6.ª, de 3 julio de 2012.

16. SAP Málaga, sec. 4.ª, de 5 mayo de 2014.

17. Art. 2.3 Reglas de la IBA (International Bar Association) sobre Práctica de Prueba en el Arbitraje Internacional, aprobadas el 29 de mayo de 2010.

La discusión abierta de las valoraciones preliminares durante el proceso arbitral no sólo ofrece una gran oportunidad a las partes para ahorrar costes y tiempo, sino también la de poder evaluar sus posibilidades de éxito de una manera más objetiva y realista que sus abogados pueden (¿o quieren?) facilitarles. Tal evaluación de riesgos suele ser el mejor catalizador para una resolución del conflicto de forma amistosa¹⁸.

VI. CONCLUSIÓN

Ciertamente, la técnica del relato es una especialidad alemana. Sin embargo, es sencilla, ahorra costes y tiempo y, sobre todo, la Ley española permitiría su aplicación tanto por parte de los tribunales estatales y como de los arbitrales.

El uso de esta técnica no significaría prescindir de la fase probatoria, por lo que las partes seguirán proponiendo los medios de prueba que consideren necesarios para su defensa. Al mismo tiempo proporciona a los tribunales una herramienta eficaz para centrar una disputa civil en lo que de verdad importa: aplicar las normas oportunas a los hechos no controvertidos y relevantes.

18. Siegfried Elsing, *Procedural Efficiency in International Arbitration: Choosing the Best of Both Legal Worlds*, *SchiedsVZ* 2011, 114.